



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1421-2012 LIMA NORTE

Lima, doce de marzo de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público y la defensa técnica de la encausada Esther Ferrel Lizarme contra la sentencia de fojas mil doscientos sesenta y cinco, del treinta y uno de enero de dos mil doce; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el representante del Ministerio Público, en su recurso formalizado de fojas mil trescientos nueve sostiene que la sentencia cuestionada, en los extremos absolutorios, no es el resultado de una debida apreciación y valoración individual y conjunta, de toda la prueba actuada en juicio oral; que, respecto al delito de asociación ilícita para delinquir, los procesados estuvieron vinculados con una estructura organizacional relativa y con un proyecto delictivo de ejecución continua, además cada uno desempeñó un rol; que el Colegiado no valoró el acta de registro personal a Antonio Serrano Carrión ni las declaraciones de los encausados a nivel preliminar; que, en cuanto al delito del ejercicio ilegal de la medicina, la responsabilidad penal de Presentación Huamán Quispe y Antonio Serrano Carrión se acredita con la declaración de Silvia Avisac de la Fuente Chávez, quien afirma que ellos eran los encargados de prescribir los medicamentos o vitaminas, así también la propia declaración de Serrano Carrión, quien admite que recetaba



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1421-2012 LIMA NORTE

declaración de Serrano Carrión, quien admite que recetaba medicamentos a las personas que acudían al lugar; además, a este último se le encontró un papel que decía "consulta" a nombre de Rony Saavedra, Mariela Reátegui y Sara Pantoja; que, en lo referente al delito de comercialización de productos nocivos, la Sala no valoró:

- a) La declaración del propio acusado Fredy Saavedra Pacco, el mismo que precisó se encargaba de despachar los medicamentos que le dejaba Antonio Serrano Carrión, previa entrega de las recetas de los usuarios.
- b) La declaración de la acusada Esther Ferrel Lizarme afirmó que desde hace un año se dedica a la venta de medicina natural y productos farmacéuticos, y que en esta tarea le ayudaba Fredy Saavedra Pacco.
- c) La versión de Esteban Fernández Calancha quien expresó que los pacientes compraban los medicamentes a Fredy Saavedra Pacco, quien rendía cuentas a la señora que los abastecía; que, por todo ello, no se evidencia una valoración conjunta de las pruebas.

Segundo. Que la defensa técnica de la encausada Esther Ferrel Lizarme, en su recurso formalizado de fojas mil trescientos veintidós, objeta las actas de intervención e incautación y la de verificación e incautación, por cuanto proceden de un acto irregular, así como las pericias que señalaron que lo incautado no era apto para consumo humano, pese a que en juicio oral los peritos de la policía que las suscriben afirmaron que las bolsas de solución acuosa se pudieron descomponer durante el transcurso de tiempo que pasó, desde que los mismos fueron recibidos en mesa de partes de la OFICRI-DIRINCRI-PNP hasta que llegaron a sus manos; que como se evidencia duda





SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1421-2012 LIMA NORTE

respecto al fondo de la imputación que permita relacionar a su defendida con los cargos imputados en su contra, solicita su absolución.

Tercero. Que en la acusación fiscal de fojas setecientos treinta y cinco, se advierte que el siete de julio de dos mil ocho personal policial de la DIVIEOD DIRINCRI, juntamente con el Fiscal Provincial y los representantes de la Dirección de Salud Lima V del Ministerio de Salud y de la Sanidad de la Policía, intervinieron el local, ubicado en la calle Chancay número doscientos cuarenta y uno-La Libertad-Comas; que se constató la presencia de un grupo de personas que atendía y realizaba seudas curaciones a personas que tenían la esperanza de curar sus enfermedades, a quienes dosificaban brebajes y pastillas sin contar con la debida autorización. En esa ocasión se estableció que:

a) Esteban Fernández Calancha era la persona que fungía de "Ángel Sanador"; se encontraron medicamentos, brebajes y material quirúrgico, tijeras, jeringas, bisturís y gasas; que este último anotó que se constituyó a la ciudad por invitación de los fieles, que se suministraba medicina natural a los concurrentes y que, por ese motivo, se cobraba para rendir cuenta a la señora que los abastecía, que desde hace un año y medio se dedica a estas actividades en las

ciudades de Andahuaylas y Ayacucho:

b) Los procesados Presentación Huamán Quispe y Antonio Serrano Carrión cometían delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Ejercicio llegal de la Medicina en agravio de la Sociedad, porque en las reuniones de oración supuestamente convocaban a los "ángeles" y en nombre de estos espíritus procedían a diagnosticar enfermedades y recetar medicina folclórica o convencional a los creyentes.





SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1421-2012 LIMA NORTE

c) Se imputa al procesado Fredy Saavedra Pacco haberse dedicado a la venta de medicina natural y convencional no apta para el consumo humano, productos que según el informe del Ministerio de Salud tienen fecha de expiración vencida y presentan un riesgo grave e inminente para la salud de las personas al transgredir las normas sanitarias vigentes.

d) Se atribuye a los procesados: Esteban Fernández Calancha, Fredi Ramos Díaz, Joseph Ferley Cama Molle, Fredy Saavedra Pacco, Esther Ferrel Lizarme, Presentación Huamán Quispe, Antonio Serrano Carrión, Silvia Avisac de la Puente Chávez y Raúl Alberto Verástegui Pizarro, formar parte de la organización autodenominada "Ángeles Custodios", cuya finalidad era procurarse un provecho ilícito, sorprendiendo a las personas con el argumento de sanarlas de sus males y hacerles creer que los "ángeles bajan del cielo", luego les vendían medicinas con plazos vencidos y productos naturales sin ningún tipo de registro, las mismas que no son aptas para el consumo humano, para lo cual se han organizado teniendo como dirigente al procesado Esteban Fernández Calancha, a quien algunos identifican como "GUÍA DE GRUPO" y, entre ellos, cada uno cumplía una función dentro de la denominada "Hermandad".

e) Los procesados Fredy Saavedra Paco y Esther Ferrel Lizarme se dedicaban a vender los productos naturales y medicinas, Fredi Ramos Díaz colaboraba en las supuestas oraciones con Esteban Fernández Calancha, mientras que Joseph Ferley Cama Molle ayudaba a sus coprocesados y a los concurrentes con oraciones y tratamientos basados en medicina natural y explicaciones de cómo ingerir los medicamentos.





SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1421-2012 LIMA NORTE

- f) Antonio Serrano Carrión se encargaba del registro de las personas que acudían y les pedía su colaboración de quince nuevos soles.
- g) Joseph Ferley Cama Molle, Ramos Díaz Fredi y Saavedra Pacco Fredy eran los encargados de vender las medicinas naturales y además de ayudar a la gente discapacitada, ancianos y niños.

Cuarto. Que del examen exhaustivo de autos se concluye que los elementos probatorios de cargo, postulados por el titular de la acción penal y valorados por el Tribunal de Instancia para justificar el fallo condenatorio, no generan convicción de la responsabilidad penal de los acusados Fredy Saavedra Pacco, por delito contra la Salud Pública-comercialización o tráfico de productos nocivos; Presentación Huamán Quispe y Antonio Serrano Carrión por delito contra la Salud Pública-ejercicio ilegal de la medicina; y Esteban Fernández Calancha, Fredi Ramos Díaz, Joseph Ferley Cama Molle, Fredy Saavedra Pacco, Esther Ferrer Lizarme, Presentación Huamán Quispe y Antonio Serrano Carrión, por delito contra la tranquilidad pública-asociación ilícita para delinquir, antes bien prevalece la presunción constitucional de inocencia que les asiste.

Quinto. Que, en efecto, es de anotar que en lo atinente a los acusados:

i) Fredy Saavedra Pacco –Salud Pública-comercialización o tráfico de productos nocivos–, la encausada Esther Ferrel Lizarme, en la fecha de la intervención, le pidió que la apoye con la venta de medicamentos, mientras daba de comer a su hijo, conforme se advierte en su declaración plenaria de fojas novecientos treinta y tres.





SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1421-2012 LIMA NORTE

63

ii) Presentación Huamán Quispe y Antonio Serrano Carrión –Salud Pública-ejercicio ilegal de la medicina-, que de las actas de intervención e incautación -fojas ciento treinta y cuatro- y de verificación e incautación -fojas ciento treinta y seis- no aparece la incautación de documento alguno que permita establecer que los encausados hayan actuado en calidad de médicos u otra profesión de las ciencias médicas; que si bien en el acta de registro personal de Antonio Serrano Carrión –fojas ciento cuarenta y siete– aparece que se le halló un papel con inscripción de "Consulta", a nombre de Rony Saavedra, Mariela Reátegui y Sara Pantoja, ello no demuestra que los procesados hayan hecho algún diagnóstico, menos una prescripción médica; que si bien existe la sindicación primigenia de los encausados Antonio Serrano Carrión, Cama Molle y Esteban Fernández Calancha [fojas setenta y dos, noventa y seis y noventa, respectivamente], en lo que se refiere a que Saavedra Pacco se encargaba de vender las medicinas naturales, y de los dos primeros, que Huamán Quispe recetaba la medicina, ello no está corroborado con otro medio de prueba que los involucre directamente con los delitos que se les imputan, pudiendo haberse dado esta afirmación con el fin de sustraerse, ambos acusados, de su responsabilidad penal en su momento.

iii) Esteban Fernández Calancha, Fredi Ramos Díaz, Joseph Ferley Cama Molle, Fredy Saavedra Pacco, Esther Ferrer Lizarme, Presentación Huamán Quispe y Antonio Serrano Carrión, acusados del delito contra la Tranquilidad Pública-asociación ilícita para delinquir, se tiene que el delito de asociación ilícita para delinquir se acredita cuando dos o más personas –de manera organizada y permanente—se agrupan sobre la base de una estructura jerárquica y una división funcional de roles, con la finalidad de perpetrar delitos; que en el





SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1421-2012 LIMA NORTE

presente caso no se advierten denuncias concretas, que sindiquen a los encausados como partícipes de algún hecho delictivo en forma conjunta; siendo así, los hechos objeto de acusación no se encuentran acreditados, y si bien los procesados se encontraban en un inmueble, esto no puede calificarse como una asociación ilícita para delinquir, ni mucho menos una organización permanente.

Sexto. Que, siendo así, en el caso sub judice no concurren elementos de prueba fehacientes, que permitan establecer la responsabilidad penal de los acusados en los delitos contra la Salud Pública-comercialización o tráfico de productos nocivos, ejercicio ilegal de la medicina, y contra la tranquilidad pública-asociación ilícita para delinquir, por lo que, al no haberse desvirtuado la presunción de inocencia que la Constitución Política les reconoce, de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, se concluye que la absolución declarada a su favor está conforme a ley.

Séptimo. Que, de otro lado, el Tribunal de Instancia condenó a la acusada Esther Ferrel Lizarme como autora del delito contra la salud pública-comercialización o tráfico de productos nocivos en agravio de la sociedad a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida.

Octavo. Que, en este extremo, la materialidad del delito – comercialización o tráfico de productos nocivos– está acreditada con el informe número cero seiscientos cuarenta y cinco-dos mil ocho-DCVS-ECCI-DIGEMID/MINSA, realizada por la Directora Ejecutiva de la





SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1421-2012 LIMA NORTE

Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria, química farmacéutica Elizabeth Blanca Carmelino García [fojas doscientos cincuenta y nueve, quien concluye que por las diversas observaciones sanitarias encontradas en los productos farmacéuticos naturales, remitidas por la Policía Nacional del Perú, son de procedencia desconocida, sin registro sanitario y fecha de expiración vencida; por lo que no garantizan la conservación de las características y propiedades de los mismos para su uso y consumo humano, representando un riesgo inminente y grave para la salud de las personas al transgredir las normas sanitarias vigentes], debidamente ratificado –fojas mil noventa y cuatro-, el dictamen pericial físico químico número mil trescientos setenta y cuatro-dos mil ocho [fojas doscientos sesenta y nueve, en el que se concluye que las muestras examinadas ("M" uno, "M" dos, "M" tres, "M" cuatro, "M" cinco y "M" siete) no son aptas para consumo humano], ratificado –fojas mil ciento treinta y cinco.

Noveno. Que la tesis incriminatoria contra la acusada Esther Ferrel Lizarme, se corrobora con su propia declaración [fojas ciento siete, en presencia del representante del Ministerio Público, afirma que ella era la encargada de la venta de los medicamentos, por eso adecuó un ambiente en su casa], así como la de los procesados Antonio Serrano Carrión [fojas cuatrocientos sesenta y tres y ochocientos setenta y seis, donde afirma que Esther Ferrel es quien vendía los medicamentos de medicina natural], Huamán Quispe [fojas cuatrocientos cuarenta y ocho, quien relata que las cajas de medicamentos se encontraban a cargo de la procesada Esther Lizarme, así como su venta]; Esteban Fernández Calancha [fojas cuatrocientos cincuenta y ocho, y ochocientos cuarenta y nueve, acepta que Esther Ferrer vendía los medicamentos al paciente], y Joseph Ferley Cama Molle [fojas cuatrocientos veintiuno, afirma que Esther Ferrer era la encargada de los medicamentos].



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1421-2012 LIMA NORTE

Décimo. Que habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que ostentaban al inicio del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, la sentencia impugnada se encuentra conforme a Ley.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas mil doscientos sesenta y cuatro, del treinta y uno de enero de dos mil doce, que absolvió a Fredy Saavedra Pacco de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Salud Públicacomercialización o tráfico de productos nocivos en agravio de la Sociedad, a Presentación Huamán Quispe y Antonio Serrano Carrión por delito contra la Salud Pública-ejercicio ilegal de la medicina en agravio de la Sociedad, a Esteban Fernández Calancha, Fredi Ramos Díaz, Joseph Ferley Cama Molle, Fredy Saavedra Pacco, Esther Ferrer Lizarme, Presentación Huamán Quispe y Antonio Serrano Carrión por delito contra la tranquilidad pública-asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado, y condenó a Esther Ferrel Lizarme como autora del delito contra la salud pública-comercialización o tráfico de productos nocivos en agravio de la sociedad a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida, por el periodo de prueba de tres años bajo reglas de conducta, fija ciento ochenta días multa a razón del veinticinco por ciento del haber diario que percibe la sentenciada, a favor del Estado y mil nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la sociedad;







SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1421-2012 LIMA NORTE

con lo demás que contiene y es materia del presente recurso; y los devolvieron.

Sawraitw

S.S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CÓRNEJO

PRADO SALDARRÍAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

VPS/rfb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMEND)

SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria

CORT SUPREMA.